



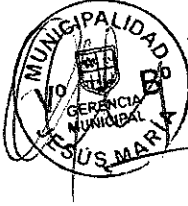
ORDENANZA N° 552-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018



ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA



VISTOS: en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, el Informe N° 125-2018-MDJM-GATR-SGREC-EC-FHF de la Ejecutora Coactiva, el Informe N° 36-2018-MDJM-GATR-SRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, los Informes N° 020 y N° 028-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, los Informes N° 189 y N° 311-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum N° 263-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 008-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

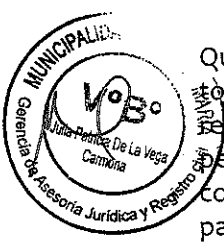
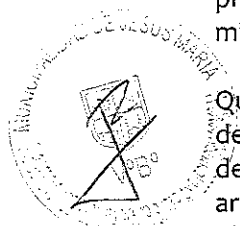
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los gobiernos locales, entre otras entidades de la administración pública nacional;

Que, conforme al artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos procesales en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales;

Que, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha fijado hasta la fecha los topes máximos de los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, resulta necesario establecer en la Municipalidad Distrital de Jesús María, la normatividad pertinente para viabilizar el cobro de costas y gastos procesales de acuerdo a ley, por lo que corresponde aprobar las tablas que fijen los aranceles de costas y gastos procesales aplicables para los diferentes procedimientos coactivos de deudas tributarias y no tributarias;

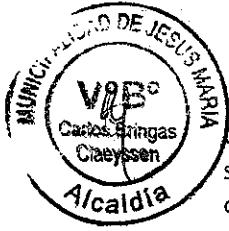
Que, siendo obligación del Ejecutor Coactivo efectuar la liquidación de costas y gastos procesales, deberá ceñirse al arancel de costas procesales, conforme lo establece el artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;





ORDENANZA N° 552-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018



Que, mediante documento de vistos, la Ejecutoría Coactiva eleva el proyecto de ordenanza sustentando que es necesario la aprobación de una nueva norma que actualice los aranceles de costas y gastos procesales incurridos por la administración en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, dado que la norma vigente a la fecha es la Ordenanza N° 007-MDJM del 26 de agosto de 1999, que fue emitida hace más de 18 años, periodo durante el cual el costo de vida sufrió variaciones que han elevado los precios de los bienes y servicios que inciden en el costo de los referidos aranceles;



Que, mediante Informe de vistos, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, señala que resulta pertinente actualizar la norma que aprueba los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad de Jesús María, la misma que a su vez contempla otorgar beneficios para incentivar el pago voluntario, facilitando que el ejecutado regularice sus obligaciones tributarias y no tributarias materia de cobranza coactiva;



Que, con documento señalado en vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de actualizar la norma que aprueba los aranceles de costas y gastos procesales del procedimiento de ejecución coactiva, precisando que en tanto no se publique el decreto supremo al que hace alusión la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es necesario aprobar un nuevo cuadro arancelario de costas y gastos procesales, a fin de sostener los gastos en que incurre la corporación municipal en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, por lo que se eleva el proyecto de ordenanza y su anexo para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que establece los Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

**CAPÍTULO I
COSTAS Y GASTOS**



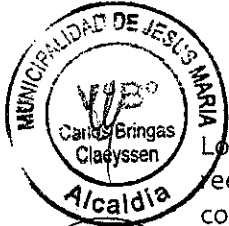
ARTÍCULO 1°.- ALCANCES. - La presente norma es aplicable a los contribuyentes y/o administrados que son sujetos de un Procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto de deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, fraccionamientos, multas administrativas y/u otros tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María, así como de las obligaciones de hacer y no hacer, de acuerdo con las condiciones que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- APROBACIÓN DE ARANCELES. - **APROBAR** los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María, contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.



ORDENANZA N° 552-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018



Los gastos administrativos no considerados expresamente en el Anexo adjunto, serán reembolsados por el ejecutado, previa liquidación por parte de la oficina correspondiente, y de conformidad con los comprobantes de pago emitidos según el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la SUNAT.



ARTÍCULO 3°.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS.- Los gastos que asuma la municipalidad por actuaciones de peritos, martilleros públicos, interventores, recaudadores y otros que intervengan en el procedimiento de ejecución coactiva, así como las publicaciones de avisos de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes a ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realice.



ARTÍCULO 4°.- LIQUIDACIÓN DE COPIAS SIMPLES.- La expedición de copias simples se sujetará a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

ARTÍCULO 5°.- VALOR REFERENCIAL.- ESTABLECER la referencia para el cálculo de las costas procesales, que estará sujeto a un porcentaje de la U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de la cobranza y de la respectiva liquidación.

ARTÍCULO 6°.- NULIDAD O REVOCATORIA. - La declaratoria de nulidad o revocatoria en sede administrativa o judicial del valor tributario o el acto administrativo que sirve de título en el procedimiento de ejecución coactiva, extingue automáticamente la deuda por concepto de costas y gastos procesales derivados de éste.

**CAPÍTULO II
BENEFICIOS**



ARTÍCULO 7°.- GRADUALIDAD DE COSTAS Y GASTOS.- A los ejecutados que efectúen el pago al contado de sus obligaciones tributarias y no tributarias materia de cobranza coactiva se les aplicarán los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza dentro del plazo establecido de siete días en la resolución que inicia el procedimiento de ejecución coactiva.
- b) Condonación del 50% costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza vencido el plazo establecido en el inciso anterior pero antes de haberse dictado una medida de embargo y/o antes de su acumulación.



ARTÍCULO 8°.- CONDONACIÓN. - En cualquier estado del procedimiento de ejecución coactiva se condonará el 100% de costas y gastos procesales generados, en los casos que se efectuó el pago o el fraccionamiento del íntegro de la obligación objeto de la ejecución coactiva, siempre que se trate de:

- a) Contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del impuesto predial, por su condición de pensionistas y adultos mayores.



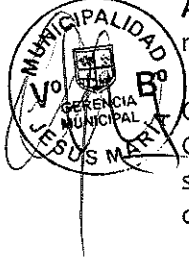
ORDENANZA N° 552-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018



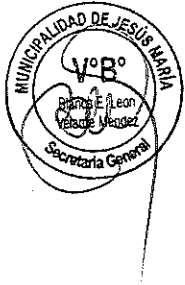
Los contribuyentes que gozan del beneficio de descuentos en arbitrios municipales por su condición de precariedad económica.

Los contribuyentes que gozan del beneficio de descuentos en Arbitrios Municipales por su condición de personas con discapacidad.



ARTÍCULO 9°.- PAGOS ANTERIORES.- Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los ejecutados que se acojan al presente Régimen de Gradualidad de las Costas y Gastos Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas canceladas bajo la aplicación de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 10°.- EXCEPCIONES.- Los beneficios establecidos no serán de aplicación en procedimientos de ejecución coactiva por obligaciones de hacer o no hacer.

ARTÍCULO 11°.- DESISTIMIENTO.- A los ejecutados cuyas deudas tributarias o no tributarias se encuentren impugnadas o sujetas a procesos judiciales en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente ordenanza, previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

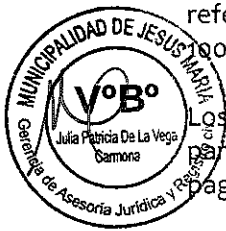
En mérito a la Declaración Jurada la administración tributaria procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



PRIMERA. - CONDONACIÓN EXCEPCIONAL. - Condónese el 100% de las obligaciones por concepto de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva que se encuentren pendientes de pago, siempre y cuando la deuda tributaria, no tributaria u obligación de hacer o no hacer se haya ejecutado o cumplido en su integridad antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - BENEFICIO EXCEPCIONAL. - Los contribuyentes que se han acogido al pago anual del Impuesto Predial 2018 o que hasta el 30 de junio del 2018 cancelen el monto anual del referido tributo, podrán cancelar sus deudas tributarias y no tributarias con la condonación del 100% de las costas y gastos procesales del procedimiento de ejecución coactiva.



Los pensionistas o adultos mayores que gozan del beneficio de deducción del impuesto predial, para acogerse al presente beneficio, deberán cancelar el derecho de emisión y estar al día en el pago de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018.

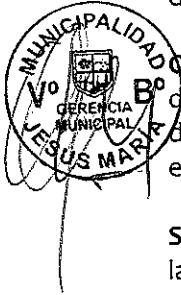
TERCERA. - CUMPLIMIENTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.



ORDENANZA N° 552-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018

CUARTA. - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.



QUINTA.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar la vigencia del beneficio contemplado en la Segunda Disposición Final y Transitoria.

SEXTA.- DEROGACIÓN.- Deróguese la Ordenanza N° 007-MDJM y toda norma que contravenga la presente ordenanza

SÉPTIMA. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE





ORDENANZA N° 552-MDJM

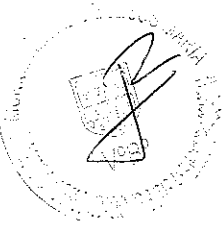
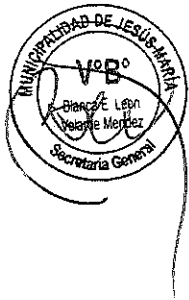
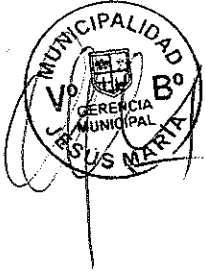
Jesús María, 8 de junio de 2018

ANEXO

N°	CONCEPTO	% U.I.T.	SOLES (S/)
1	Por notificación de Resolución de Ejecución Coactiva (7 días hábiles), cualquiera de las modalidades establecidas en la norma jurídica pertinente.	0.35%	S/ 14.53
2	Por otras notificaciones de acuerdo a ley	0.35%	S/ 14.53
3	Por notificación mediante exhorto fuera de la jurisdicción	1.50%	S/ 62.25
4	Por diligencia de embargo en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes	3.50%	S/ 145.25
5	Por diligencia de embargos en forma de depósitos o secuestro conservatorio de bienes	3.00%	S/ 124.50
6	Por diligencia de embargo en forma de inscripción de bienes muebles e inmuebles en Registros Públicos	1.00%	S/ 41.50
7	Por diligencia de embargo en forma de retención en bancos, derechos de créditos que se encuentren en poder de terceros	1.00%	S/ 41.50
8	Por levantamiento de embargo en forma de inscripción en Registros Públicos, de vehículos	0.50%	S/ 20.75
9	Otras diligencias que realice el Ejecutor conforme a sus funciones y atribuciones	0.80%	S/ 33.20
10	Por diligencia de demolición, clausura de establecimientos comerciales, servicios e industriales, y paralización de obra (*)	1.50%	S/ 62.25
11	Por diligencia frustrada de demolición, clausura, paralización de obra u otros (*)	1.50%	S/ 62.25
12	Por expedir copias certificadas por cada hoja	0.02%	S/ 0.83
13	Por cada aviso de remate de bienes muebles e inmuebles (**)	0.40%	S/ 16.60
14	Por acta de remate de bienes muebles	0.50%	S/ 20.75
15	Por acta de remate de bienes inmuebles	0.80%	S/ 33.20
16	Por acta de remate frustrado	0.52%	S/ 21.58
17	Por acta de entrega de cheque de gerencia de embargo en forma de retención	0.52%	S/ 21.58
18	Por fijación de carteles.	0.30%	S/ 12.45
19	Por ordenar el levantamiento de captura de vehículo.	0.50%	S/ 20.75
20	Por ordenar el levantamiento de embargo en forma de inscripción de bienes inmuebles.	1.50%	S/ 62.25
21	Por cambio de depositario.	0.30%	S/ 12.45
22	Por Acta de Juramentación y otras actas	0.20%	S/ 8.30
23	Por oficios en general	0.20%	S/ 8.30
24	Por partes registrales en general	0.40%	S/ 16.60
25	Por razones e informes	0.15%	S/ 6.23
26	Derecho de transporte, almacenaje y retiro de bienes muebles embargados	0.50%	S/ 20.75
27	Gastos Administrativos	10% del total liquidado de deuda con un monto mínimo de 1% de la U.I.T. y un máximo del 200% de la U.I.T.	

(*) Se sumarán los gastos en que incurra la Municipalidad (artículo 3°).

(**) Se sumarán los gastos por el costo de la publicación (artículo 3°).



ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el último día hábil del mes anterior;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de febrero del 2010, resolvió en su artículo primero, en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio - Moneda Nacional, lo siguiente: "Fíjese en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT", Resolución de Superintendencia que se encuentra vigente a la fecha;

Que, del mismo modo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 296-2011-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2011, vigente a partir del 1 de enero del 2012, se estableció la aplicación de intereses a las devoluciones de créditos por tributos, siendo así que la SUNAT ha fijado en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatoria;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, el artículo 38° del referido cuerpo normativo establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Registro Tributario se remite el proyecto de Ordenanza regulando la Tasa de Interés Moratorio - TIM, tasa de interés de fraccionamiento y tasa de interés para devoluciones, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario, considerando que la Ordenanza N° 336-MDJM no contempla el interés por devoluciones por lo que se propone una norma que regule las tasas de interés de forma integral;

Que, mediante los informes de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de actualizar la norma que aprueba las tasas de interés moratorio - TIM, fraccionamiento y devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que se aplican a los Tributos Municipales de la Municipalidad Distrital de Jesús María. Asimismo, opina tener presente que el incumplimiento tributario ante una tasa moratoria muy baja se hace mucho más atractivo para los contribuyentes, por lo que se debe de modificar la tasa de interés moratorio aplicada a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María, elevándolas de uno por ciento (1%) mensual a uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual; considerando que es una tasa que no genera deudas incobrables, pero que tampoco genera ventajas financieras que fomenten el incumplimiento entre los contribuyentes;

Que, mediante documento de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite su pronunciamiento opinando por la procedencia de aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba las Tasas de Interés Moratorio - TIM aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Jesús María, indicando que cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Registro Tributario, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero. - Tasa de Interés Moratorio - TIM

Fijar en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Jesús María; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- Tasa de Interés a las devoluciones

Fijar en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual la tasa de interés aplicable a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso en moneda nacional.

Artículo Tercero.- Tasa de Interés a los fraccionamientos.

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la TIM, aprobada en el artículo primero, equivalente a noventa y seis centésimos por ciento (0.96%) mensual.

El interés es a rebatir. Se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Artículo Cuarto.- Actualización

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra ésta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cumplimiento

ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Registro Tributario, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Derogatoria.

DERÓGUESE lo establecido en la Ordenanza N° 336-MDJM, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Tercera.- Vigencia.

La presente ordenanza rige a partir del mes siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1659108-1

Ordenanza que aprueba los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 552-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, el Informe N° 125-2018-MDJM-GATR-SGREC-EC-FHF de la Ejecutora Coactiva, el Informe N° 36-2018-MDJM-GATR-SRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, los Informes N° 020 y N° 028-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, los Informes N° 189 y N° 311-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 263-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 008-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los gobiernos locales, entre otras entidades de la administración pública nacional;

Que, conforme al artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos procesales en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales;

Que, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha fijado hasta la fecha los topes máximos de los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos, resulta necesario establecer en la Municipalidad Distrital de Jesús María, la normatividad pertinente para viabilizar el cobro de costas y gastos procesales de acuerdo a ley, por lo que corresponde aprobar las tablas que fijen los aranceles de costas y gastos procesales aplicables para los diferentes procedimientos coactivos de deudas tributarias y no tributarias;

Que, siendo obligación del Ejecutor Coactivo efectuar la liquidación de costas y gastos procesales, deberá ceñirse al arancel de costas procesales, conforme lo establece el artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, mediante documento de vistos, la Ejecutoría Coactiva eleva el proyecto de ordenanza sustentando que es necesario la aprobación de una nueva norma que actualice los aranceles de costas y gastos procesales incurridos por la administración en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, dado que la norma vigente a la fecha es la Ordenanza N° 007-MDJM del 26 de agosto de 1999, que fue emitida hace más de 18 años, período durante el cual el costo de vida sufrió variaciones que han elevado los precios de los bienes y servicios que inciden en el costo de los referidos aranceles;

Que, mediante Informe de vistos, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, señala que resulta pertinente actualizar la norma que aprueba los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad de Jesús María, la misma que a su vez contempla otorgar

beneficios para incentivar el pago voluntario, facilitando que el ejecutado regularice sus obligaciones tributarias y no tributarias materia de cobranza coactiva;

Que, con documento señalado en vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de actualizar la norma que aprueba los aranceles de costas y gastos procesales del procedimiento de ejecución coactiva, precisando que en tanto no se publique el decreto supremo al que hace alusión la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es necesario aprobar un nuevo cuadro arancelario de costas y gastos procesales, a fin de sostener los gastos en que incurre la corporación municipal en la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, por lo que se eleva el proyecto de ordenanza y su anexo para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que establece los Aranceles de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I COSTAS Y GASTOS

Artículo 1°.- ALCANCES.- La presente norma es aplicable a los contribuyentes y/o administrados que son sujetos de un Procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto de deudas por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, fraccionamientos, multas administrativas y/u otros tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María, así como de las obligaciones de hacer y no hacer, de acuerdo con las condiciones que establece la presente ordenanza.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DE ARANCELES.- APROBAR los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María, contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Los gastos administrativos no considerados expresamente en el Anexo adjunto, serán reembolsados por el ejecutado, previa liquidación por parte de la oficina correspondiente, y de conformidad con los comprobantes de pago emitidos según el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la SUNAT.

Artículo 3°.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS.- Los gastos que asuma la municipalidad por actuaciones de peritos, martilleros públicos, interventores, recaudadores y otros que intervengan en el procedimiento de ejecución coactiva, así como las publicaciones de avisos de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes a ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realice.

Artículo 4°.- LIQUIDACIÓN DE COPIAS SIMPLES.- La expedición de copias simples se sujetará a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 5°.- VALOR REFERENCIAL.- ESTABLECER la referencia para el cálculo de las costas procesales, que estará sujeto a un porcentaje de la U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria) vigente a la fecha de la cobranza y de la respectiva liquidación.

Artículo 6°.- NULIDAD O REVOCATORIA.- La declaratoria de nulidad o revocatoria en sede administrativa o judicial del valor tributario o el acto administrativo que sirve de título en el procedimiento de ejecución coactiva, extingue automáticamente la deuda por concepto de costas y gastos procesales derivados de éste.

CAPÍTULO II BENEFICIOS

Artículo 7°.- GRADUALIDAD DE COSTAS Y GASTOS.- A los ejecutados que efectúen el pago al contado de sus obligaciones tributarias y no tributarias materia de cobranza coactiva se les aplicarán los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza dentro del plazo establecido de siete días en la resolución que inicia el procedimiento de ejecución coactiva.

b) Condonación del 50% costas y gastos procesales generados, si el pago se realiza vencido el plazo establecido en el inciso anterior pero antes de haberse dictado una medida de embargo y/o antes de su acumulación.

Artículo 8°.- CONDONACIÓN. - En cualquier estado del procedimiento de ejecución coactiva se condonará el 100% de costas y gastos procesales generados, en los casos que se efectuó el pago o el fraccionamiento del íntegro de la obligación objeto de la ejecución coactiva, siempre que se trate de:

a) Contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del impuesto predial, por su condición de pensionistas y adultos mayores.

b) Los contribuyentes que gocen del beneficio de descuentos en arbitrios municipales por su condición de precariedad económica.

c) Los contribuyentes que gocen del beneficio de descuentos en Arbitrios Municipales por su condición de personas con discapacidad.

Artículo 9°.- PAGOS ANTERIORES.- Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los ejecutados que se acojan al presente Régimen de Gradualidad de las Costas y Gastos Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas canceladas bajo la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10°.- EXCEPCIONES.- Los beneficios establecidos no serán de aplicación en procedimientos de ejecución coactiva por obligaciones de hacer o no hacer.

Artículo 11°.- DESISTIMIENTO.- A los ejecutados cuyas deudas tributarias o no tributarias se encuentren impugnadas o sujetas a procesos judiciales en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente ordenanza, previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En mérito a la Declaración Jurada la administración tributaria procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- CONDONACIÓN EXCEPCIONAL.- Condónese el 100% de las obligaciones por concepto de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva que se encuentren pendientes de pago, siempre y cuando la deuda tributaria, no tributaria u obligación de hacer o no hacer se haya ejecutado o cumplido en su integridad antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- BENEFICIO EXCEPCIONAL.- Los contribuyentes que se han acogido al pago anual del Impuesto Predial 2018 o que hasta el 30 de junio del 2018 cancelen el monto anual del referido tributo, podrán cancelar sus deudas tributarias y no tributarias con la condonación del 100% de las costas y gastos procesales del procedimiento de ejecución coactiva.

Los pensionistas o adultos mayores que gocen del beneficio de deducción del impuesto predial, para acogerse al presente beneficio, deberán cancelar el derecho de emisión y estar al día en el pago de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2018.

Tercera.- CUMPLIMIENTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Cuarta.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munjesusmaria.gob.pe.

Quinta.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar la vigencia del beneficio contemplado en la Segunda Disposición Final y Transitoria.

Sexta.- DEROGACIÓN.- Deróguese la Ordenanza N° 007-MDJM y toda norma que contravenga la presente ordenanza

Séptima.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase .

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

ANEXO

N°	CONCEPTO	% U.I.T.	SOLES (S/)
1	Por notificación de Resolución de Ejecución Coactiva (7 días hábiles), cualquiera de las modalidades establecidas en la norma jurídica pertinente.	0.35%	S/ 14.53
2	Por otras notificaciones de acuerdo a ley	0.35%	S/ 14.53
3	Por notificación mediante exhorto fuera de la jurisdicción	1.50%	S/ 62.25
4	Por diligencia de embargo en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes	3.50%	S/ 145.25
5	Por diligencia de embargos en forma de depósitos o secuestro conservatorio de bienes	3.00%	S/ 124.50
6	Por diligencia de embargo en forma de inscripción de bienes muebles e inmuebles en Registros Públicos	1.00%	S/ 41.50
7	Por diligencia de embargo en forma de retención en bancos, derechos de créditos que se encuentren en poder de terceros	1.00%	S/ 41.50
8	Por levantamiento de embargo en forma de inscripción en Registros Públicos, de vehículos	0.50%	S/ 20.75
9	Otras diligencias que realice el Ejecutor conforme a sus funciones y atribuciones	0.80%	S/ 33.20
10	Por diligencia de demolición, clausura de establecimientos comerciales, servicios e industriales, y paralización de obra (*)	1.50%	S/ 62.25
11	Por diligencia frustrada de demolición, clausura, paralización de obra u otros (*)	1.50%	S/ 62.25
12	Por expedir copias certificadas por cada hoja	0.02%	S/ 0.83
13	Por cada aviso de remate de bienes muebles e inmuebles (**)	0.40%	S/ 16.60
14	Por acta de remate de bienes muebles	0.50%	S/ 20.75
15	Por acta de remate de bienes inmuebles	0.80%	S/ 33.20

N°	CONCEPTO	% U.I.T.	SOLES (\$/)
16	Por acta de remate frustrado	0.52%	S/ 21.58
17	Por acta de entrega de cheque de gerencia de embargo en forma de retención	0.52%	S/ 21.58
18	Por fijación de carteles.	0.30%	S/ 12.45
19	Por ordenar el levantamiento de captura de vehículo.	0.50%	S/ 20.75
20	Por ordenar el levantamiento de embargo en forma de inscripción de bienes inmuebles.	1.50%	S/ 62.25
21	Por cambio de depositario.	0.30%	S/ 12.45
22	Por Acta de Juramentación y otras actas	0.20%	S/ 8.30
23	Por oficios en general	0.20%	S/ 8.30
24	Por partes registrales en general	0.40%	S/ 16.60
25	Por razones e informes	0.15%	S/ 6.23
26	Derecho de transporte, almacenaje y retiro de bienes muebles embargados	0.50%	S/ 20.75
27	Gastos Administrativos	10% del total liquidado de deuda con un monto mínimo de 1% de la U.I.T. y un máximo del 200% de la U.I.T.	

(*) Se sumarán los gastos en que incurra la Municipalidad (artículo 3°).

(**) Se sumarán los gastos por el costo de la publicación (artículo 3°).

1659110-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Aprueban Reglamento para el proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2019

ORDENANZA N° 202-2018-MDP/C

Pachacámac, 17 de mayo del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo del 2018, el Informe N° 029-2018-MDP/GPP de fecha de 08 de mayo del 2018 e Informe N° 204-2018-MDP/GAJ de fecha 11 de mayo 2018, respectivamente, y proyecto de Ordenanza que "Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2019"; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 197° de la norma acotada, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo el Artículo 199° de la referida Carta Magna establece que los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972 – Ley de Orgánica de Municipalidades, establece que (...) las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión,

los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción, el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficacias en la asignación de los recursos públicos.

Que, es política de la actual gestión edil, impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar las disposiciones necesarias que regulen el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2019, como instrumento democrático para la gestión del desarrollo local, a efectos de que las organizaciones sociales de la sociedad civil participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo a través de los diversos mecanismos como medio de fortalecimiento de la democracia desde su base inicial.

Que, con Informe N° 029-2018-MDP/GPP de fecha de 08 de mayo del 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto requiere se apruebe el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2019.

Que, con Informe N° 204-2018-MDP/GAJ de fecha 11 de mayo 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se declare procedente el proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo 2019 y se someta al Pleno del Concejo Municipal para su debate conforme lo dispone los numerales 1) y 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 1) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC PARA EL AÑO FISCAL 2019

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2019, que consta de 03 Títulos, 03 Capítulos, 17 Artículos y 04 Disposiciones Generales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Equipo Técnico Municipal responsable del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2019, el mismo que estará conformado por las siguientes Unidades Orgánicas:

- GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO QUIEN LA PRESIDIRÁ
- GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL
- GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
- GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE
- GERENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
- GERENTE DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL
- SUB GERENTE DE PARTICIPACIÓN VECINAL
- SUB GERENTE DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma General de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2019,